

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 238.—Excmo. Sr.—No habiendo acreditado su embarque, terminada la licencia que por enfermo venia disfrutando en la Península D. Francisco Merino Cuevas, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Capiz, de entrada en el Territorio de la Audiencia de Manila; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 237.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Capiz, de entrada en el Territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Francisco Merino Cuevas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Surrá de Garay, electo para igual cargo en Tarlac, de la misma categoría, en el Territorio de la referida Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 239.—Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Tarlac, de entrada en el Territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Surrá de Garay, electo para servirlo, á D. Miguel de Tojar y Castillo, que desempeña igual cargo en Samar, de la misma categoría en el Territorio de la referida Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 240.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Samar, de entrada en el Territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslacion de D. Miguel de Tojar y Castillo, que lo desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.

—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 230.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 767 de 26 de Enero último en que dá cuenta á este Ministerio de haber acordado provisionalmente la permuta entablada por D. Eugenio Urrutia y D. Joaquin de la Mata de sus respectivos destinos de Oficial segundo Administrador de Hacienda de Camarines Sur y oficial de igual clase de la Secretaría de ese Gobierno General; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida permuta, sin perjuicio de los nombramientos hechos para dichos funcionarios por Reales órdenes de 22 de Enero último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885. Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 244.—Excmo. Sr. Vista la permuta de destino solicitada por los Sres. D. Florencio García Goyena y D. Vicente Belloc y Sanchez, Promotores Fiscales de los distritos de Pangasinan é Ilocos Sur, respectivamente, ambos de término en el Territorio de la Audiencia de Manila: teniendo en cuenta que dichos funcionarios pertenecen á la misma carrera, y tienen igual categoría y sueldo; que el cambio solicitado, en modo alguno puede redundar en perjuicio de la buena administracion de justicia; y de conformidad con lo informado por el Fiscal de la expresada Audiencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto de ese Gobierno general, por el que se admitió provisionalmente la referida permuta y aceptar esta con el carácter de definitiva, nombrando en su consecuencia al Sr. Belloc para el primero de los referidos cargos, y para el segundo al Sr. García Goyena. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885. Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 239.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 1.700, fecha 29 de Noviembre de 1884 dando cuenta del expediente instruido acerca de si deben prestar fianza los Jefes de provincia, por la recaudacion de las cédulas personales; y teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento provisional para la cobranza de aquel impuesto, dichos Jefes deben entregar en las Administraciones ó Subdelegaciones de Hacienda y en el mismo dia en que las reciban las cantidades que por aquel concepto recauden: S. M. el Rey (q. D. g.)

se ha servido disponer que los Jefes de las provincias encargados de la cobranza de las cédulas personales de 9.<sup>a</sup> clase, 2.<sup>o</sup> grupo no deberán prestar fianza por dicho concepto, pero exigiéndose la mas estricta observancia de lo mandado en el art. 68 del Reglamento provisional del impuesto, incurriendo en la responsabilidad consiguiente los que faltaren ó tolerasen que se falte á dicho precepto. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 213.—Excmo. Sr.—Por la Ley de presupuestos de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, se dispuso que los individuos de clases pasivas que perciben haberes, se presentasen en acto de revista en las oficinas de Hacienda donde tuviesen asignados sus pagos. Por la de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año último se mandó que solo tuviera lugar una de aquellas revistas en el mes de Abril en vez de las dos que antes se venian practicando en los de Enero y Julio. A consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios individuos que en concepto de retirados pero residiendo en la Península, cobran sus haberes por las Cajas de Cuba, exponiendo que por la Contaduría de Hacienda de la misma, se exijía á sus apoderados un certificado de revista anual legalizado y expedido por el Delegado de Hacienda donde residiesen, se dictó la Real orden de 28 de Mayo del año último, en la que se determinó que á las clases pasivas de esa Isla, con residencia en la Península, se les admitiese los justificantes de revista en la misma forma que está establecido en la regla 6.<sup>a</sup> de la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870, que previene que los documentos de justificacion de existencia que debian presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pues en la citada época eran semestrales dichas revistas serían legalizadas por dos Notarios; y S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta las diferentes dudas que continuamente viene surgiendo sobre la forma con que dichas clases residentes en la Península han de pasar su revista, se ha servido disponer signifique á V. E. que hallándose en toda su fuerza y vigor las ya citadas órdenes de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870 y Real orden de 28 de Mayo último, solo están obligados los individuos de clases pasivas con residencia en la Península, á presentar en el mes de revista anual, sus fées de existencia legalizadas por dos Notarios, sin que sea condicion para justificar existencia y estado que hayan de verificar acto alguno, con este objeto ante los Delegados ó funcionarios de Hacienda de la Península. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publ.

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 232. Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1826 de 10 de Enero último, dando cuenta de haber dispuesto, entre otras cosas, que á partir desde el 31 de Diciembre de 1884 quede suprimida la Sección liquidadora de colecciones de tabaco y almacenes generales del ramo; que provisionalmente y por reforma, cese D. Faustino Latatu oficial 2.º Almacenero de primeras materias de colecciones y quede sin efecto la Real orden de 2 de Setiembre último por la que fué nombrado D. Manuel Montes y Allende Salazar oficial 4.º Interventor de dichos Almacenes; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general y declarar en su consecuencia cesante con el haber que por clasificación le corresponda al primero de los espresados funcionarios, y cesante también con el haber correspondiente al segundo, toda vez que consta en este Ministerio que efectuó su embarque con dirección á su destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 229.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1889 de 27 de Enero último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber nombrado á D. Francisco Calderin y Calderin para la plaza de oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Bohol, en esas Islas, que se halla vacante por no haber podido tomar posesion, por falta de capacidad legal para obligarse en el electo para la misma D. Jacinto Boada; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 8 de Octubre de 1883 por la que fué nombrado para dicho destino el Sr. Boada, y aprobar el nombramiento de D. Francisco Calderin con trescientos pesos de sueldo y trescientos de sobresueldo, por hallarse comprendido en las prescripciones de la regla 5.ª del Real Decreto de 2 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 233.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Luis Merry y Colon, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio Escobar, que es Oficial 2.º, en comision, Administrador de Hacienda de Samar y ha desempeñado la citada plaza. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 18.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Antonio Vazquez Rivero Oficial 1.º de la Administración de la Aduana de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1884. Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese

y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 29.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Francisco de P. Enciso, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Vazquez Rivero, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 19.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Administración de la Aduana de esa Capital, que resulta vacante por cesantia de D. Antonio Vazquez Rivero, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Galdino Ordax. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 238.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 1901 fecha 30 de Enero último, dando cuenta de haber cesado D. Luis de la Puente en la comision de visita de efectos timbrados en Manila, y haber nombrado para dicho cargo al Inspector de Hacienda D. Manuel Labra; S. M. el Rey (q. D. g.) queda enterado del referido nombramiento habiendo dispuesto al propio tiempo se sirva V. E. dar cuenta mensualmente de los trabajos practicados por dicha comision y de los resultados que por ella se obtengan. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 234.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Samar, en esas Islas, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Eusebio Escobar, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision, á D. Ricardo Guzman, que es Oficial 1.º Depositario de fondos provinciales y municipales del Gobierno Civil de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLINS.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

Visto el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1883-84, rendida por D. Eusebio Escobar y Garcia, Administrador de la misma, é intervenida por D. Juan Herrera.

Resultando: que del examen de esta cuenta, se ha deducido reparo señalado con el número segundo, por haberse pagado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883, los alquileres de la casa Administración y de la que ocupan los Carabineros en las inmediaciones del pantalan de vapores del mismo puerto, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo, al respectivo de seiscientos pesos y treinta y seis pesos anuales, respectivamente,

con cargo al artículo primero, capítulo tercero de la Sección quinta, cuando en el presupuesto correspondiente de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, se consignaron trescientos sesenta pesos para el primer de dichos servicios y nada para el segundo.

Resultando de las contestaciones dadas por el Administrador responsable que se halla autorizado el exceso de gasto de veinte pesos mensuales sobre los treinta pesos que se consigna en presupuesto para alquiler de la casa que ocupa la Administración citada, y comprendido en la distribución de fondos; pero que no se ha concedido el crédito necesario para satisfacer el mayor gasto de este servicio.

Resultando que no se justifica estuviese autorizado en presupuesto el gasto de treinta y seis pesos anuales para satisfacer los alquileres de la casa ocupada por los Carabineros, ni concedido el crédito correspondiente para su pago.

Resultando que se han dado las audiencias prescrites por la Ordenanza y Reglamento, al Cuentadante y al Interventor.

Considerando que los pagos referidos son improcedentes, por no existir crédito para los mismos en presupuesto, ni haberse concedido el correspondiente para su legitimidad.

Considerando se han llenado en este expediente las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos: los artículos 11, 31 y 41 del Supremo decreto de 12 de Setiembre de 1870 que prohíben se verifiquen pagos que carezcan de crédito en el presupuesto.

Visto: siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos parcialmente de alcance la de sesenta y nueve pesos, satisfechos debidamente por alquileres en los meses de Abril, Mayo y Junio de mil ochocientos ochenta y tres de las casas ocupadas por la Administración de Hacienda pública de Cavite, y por los Carabineros en la inmediación del pantalan de los vapores del mismo puerto, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada suma á D. Eusebio Escobar y Garcia y á D. Juan Herrera, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de esta precitada provincia, con mas el seis por ciento de intereses prevenido por el artículo quince de la ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Entrase la correspondiente certification por el Contador en examen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Labra.—Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo, por el Excmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en la Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se copie al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédulas de que yo Secretario certifico.

Manila 14 de Abril de 1885.—Cruz Collada.

#### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Leandro Ibarra se ha servido dejar sin efecto su decreto de 20 de Abril último, por el que se le autorizaba ejercer la profesión en provincias, disponiendo se le dé de nuevo de alta en esta Capital con ejercicio en la misma.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 6 de Mayo de 1885.—P. S., Florentino Torres.

#### Parte militar.

##### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 7 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel D. Felix Latorre.—Imaginaria.—Otro D. Joaquin Vara de Rey.—Vigilancia, núm. 1.—Hospital de enfermos, núm. 2.—Paseo de enfermos, núm. 1.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Segura mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 8 de Mayo de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Imaginaria.—Otro D. Enrique de la Vega.—Vigilancia, núm. 1.—Hospital y provisiones núm. 2.—Paseo de enfermos núm. 1.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Segura mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

D. Vicente Belloc y Sanchez, Promotor Fiscal del Juzgado de Pangasinan, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.  
Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.  
Manila 6 de Mayo de 1885.—Luna.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor-correo «Francisco Reyes», que saldrá para Singapur el 13 del actual á las nueve de la mañana, la Central de Correos remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.  
En su consecuencia las cartas y periódicos certificados se admitirán en el día 12 del corriente, desde las nueve de la mañana, á las doce del día, de cuatro de la tarde á siete y media de la noche, y de nueve y media á las once de id. y en el día 13, de seis á siete de la mañana estando abierta la reja para la demás correspondencia desde las ocho de la mañana, hasta las doce de la noche del día 12 y de seis á siete de la mañana del día de su salida.  
Manila 6 de Mayo de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

**COMISION ESPECIAL DE ESTUDIOS GEOLOGICOS Y GEOGRAFICOS.**

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas fecha 1.º del presente, se anuncia un concurso de diez dias para proveer una plaza de delineante de esta Comision, dotada con el haber anual de 210 pesos y derecho á percibir dietas e los trabajos extraordinarios de expedicion que puedan hacerse.  
El plazo de diez dias empezará á contarse desde el día que aparezca este anuncio en la «Gaceta», y los que aspiren á obtener la plaza pueden presentar sus solicitudes y trabajos personales de dibujo topográfico ó nivel y pluma en las oficinas de la Comision sitas en la calzada de S. Sebastian núm. 51.  
Manila 7 de Mayo de 1885.—El Ingeniero Jefe.—Enrique Abella y Casariego.

**MONTE DE PIEDAD**

**Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Marzo de 1884 que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño se venderán en pública subasta en la Sala de Almonedas de este Establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos en los dias 11, 12 y 13 del presente mes desde las diez á las doce de la mañana, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pesos. Cént.

- 1 Un cairel con su mosqueton y llave de oro, cinco cruces de id., un par de gemelos de id., una sortija de id. con cornerina y perlitas, tres medios aderezos de id. con piedras de color y perlitas, compuestos de tres prendedores, tres pares de pendientes y otro par de pendientes de id. T. núm. 965—13. 30 24
- 2 Un par de gemelos de oro esmaltados con piedras de color, un alfiler de id. con una piedra de color, dos cruces de id. con tres turquesas y una perla, una llave de id., dos sortijas de id. con una amatista esmaltada y chispitas de diamantes, una cadenita con su broche de id. y coral, y un cairel con su muletita mosqueton y dige de id. y coral. T. núm. 965—D. 27 >
- 3 Una pulsera de oro tres sortijas de id. con azabache, ágata, turquesas y chispitas de diamantes, cuatro pares de pendientes de id. algunos de ellos esmaltados con piedras de color, coral, perlitas y turquesas, un alfiler de id. con un coral y perlitas, una llave de id. esmaltada, cuatro cruces de id., una cadenita y broche de id. y coral y un cairel con su muletita, dige y mosqueton de id. con coral T. núm. 965—E. 32 40
- 4 Un collar de oro, tres pares de pendientes de id. con perlas, dos sortijas de id. con una ágata y azabache, cinco cruces de id., dos de ellas esmaltadas, un collar con su broche de id. y coral y una cairel con su mosqueton, muletita y dige de id. y coral. T. núm. 965—G. 27 >
- 5 Un collar de oro, una pulsera pequeña con su anillo y cadenita de id., dos pares de

- pendientes de id., uno de ellos con esmalte con piedras de color y perlitas, una llave de id. con azabache y perlitas, cinco cruces de id., dos de ellas con esmalte con una turquesa y perlitas, y una sortija de id. con perlas y rubís. T. núm 965—H. 21 60
- 6 Tres pares de pendientes de oro con turquesas, piedras de color y perlitas, tres cruces de id. una de ellas con esmalte, una llave de id. para reloj, una sortija de id. con cinco perlitas y un cairel con su mosqueton, dige y muletita de id. y coral. T. núm. 966—Y. 22 68
- 7 Un collar de oro, una pulsera de id., un medio aderezo de id., con piedras verdes y perlitas, compuesto de un par de pendientes, un prendedor, una sortija de id. con una piedra ágata, un par de gemelos de id., un cairel con su llave, mosqueton de id., cinco cruces de id. una de ellas esmaltada, una llave de reloj de oro y un collar con su broche de id. y coral. T. núm 966.—J. 41 04
- 8 Un collar de oro, una pulsera de oro, un par de gemelos de oro esmaltados con dos piedras de color, otro medio aderezo de oro con piedras verdes, compuesto de un par de pendientes y un prendedor, una sortija de id. con un topacio, una cairel con su llave y mosqueton de id., siete cruces de id., tres de ellas con esmalte, una llave de id. para reloj y una cadenita con su broche de id. y coral. T. núm. 966—K. 41 04
- 9 Dos pares de pendientes de oro, uno de ellos esmaltado con perlitas y corales, tres cruces de id. una de ellas esmaltada, una cadenita con su broche de id. y coral, una sortija de id. con una ágata, un cairel con su muletita, dige y mosqueton de id. y coral T. núm. 966.—M. 21 60
- 10 Una pulsera de oro, dos cruces de id. esmaltadas con una piedra de color y perlitas, una sortija de id. con una piedra de color, un par de gemelos de id. con dos granates y un cairel con su pasador, llave y mosqueton de oro esmaltado y dos medios aderezos de oro con piedras de color perlas y perlitas, compuestos de dos prendedores y dos pares de pendientes. T. núm. 966.—H. 27 >
- 11 Un cairel con su llave y mosqueton de oro, dos cruces de id., un par de gemelos de id., un par de pendientes y dos medios aderezos de id., con piedras de color y perlitas, compuestos de dos prendedores, dos pares de pendientes y una sortija con una perla y cuatro perlitas. T. núm. 966.—O. 25 92
- 12 Un par aretes de oro con dos brillantes cuatro id. pequeños y seis brillantitos, otro id. de id. con diamantitos y un alfiler de id. con un diamante y nueve diamantitos. T. núm. 1491. 77 70
- 13 Un par aretes de oro con diez brillantes y seis brillantitos. T. núm. 2096. 77 70
- 14 Un alfiler de oro con siete brillantes desiguales uno de ellos de color. T. n.º 2135. 149 80
- 15 Un par de clavos de oro con catorce brillantes desiguales y un alfiler de id. con ocho id. y tres brillantitos. T. núm 2302. 183 >
- 16 Tres botones de oro con tres brillantes, una sortija de id. con siete id. pequeños y un alfiler de id. con un brillante y seis id. pequeños. T. núm. 2303. 177 60
- 17 Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 2327. 1 16
- 18 Un par de clavos de oro con catorce perlas y un alfiler de id. con siete id. y un rosario de id. y cristal azul con su lazo y guardapelo de oro con turquesas y perlitas. T. núm. 2331. 23 20
- 19 Una peineta de carey con oro con cinco esmeraldas y perlitas y un par de pendientes de id. con dos id. y perlitas. T. n. 2436. 4 64
- 20 Un collar de oro con su guardapelo de id. y perlitas. T. núm. 2366. 34 80
- 21 Dos prendedores de oro con perlas y perlitas y corales, un par de pendientes de id. y coral, una cruz de id. con una perla y cinco sortijas de id. con piedras de color, ágata y chispitas de diamantes. T. n. 2368. 18 56
- 22 Un rosario de oro y perlitas con su lazo y cruz de id. con siete perlas pequeñas. T. núm. 2375. 11 60
- 23 Una peineta de carey con oro, un boton de id. con una perla y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de oro. T. núm. 2399. 6 96
- 24 Un clavo de plata y tumbaga con un brillante y veinticuatro brillantitos. T. n. 2403. 52 20
- 25 Un cairel con su mosqueton, muletita y lapicero de oro y una sortija de id. con un brillante con jardin. T. núm. 2410. 58 >

- 26 Un par de clavos de oro con diez y seis perlas. T. núm. 2450. 9 28
- 27 Dos sortijas de oro con tres brillantes de color y tres id. pequeños, un guardapelo de id. con dos perlas, una perla y chispitas de diamantes y un alfiler de id. y plata para corbata con un diamante y chispitas de id. T. núm. 2452. 58 >
- 28 Tres botones de oro con tres brillantes de color. T. núm. 2453. 92 >
- 29 Una peineta de oro y carey con siete perlas. T. núm. 2455. 4 64
- 30 Una peineta de carey con oro y pelo, un par aretes de id. id. y un rosario de id. y chireta con su lazo, y relicario de id. y pelo. T. núm. 2506. 5 80
- 31 Una caja para reloj de oro sin máquina. T. núm. 2509. 6 96
- 32 Una pulsera de oro con una perla y un seguro con su pasador y mosqueton de oro. T. núm. 2522. 13 92
- 33 Una peineta de carey con oro y tres sortijas de id. con esmalte, una piedra imitada, azabache y perlitas. T. núm. 2525. 3 48
- 34 Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 2535. 2 32
- 35 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y pelo y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 2539. 3 48
- 36 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. con diez perlas y dos perlitas, una sortija de id. con un diamantito y seis chispitas de id. y un alfiler de id. con un topacio. T. núm. 2540. 11 60
- 37 Un pasador de oro para corbata. T. núm. 2548. 1 16
- 38 Cinco pedazos de plata adornos de crucifijo. T. núm. 2549. 3 48
- 39 Una peineta de carey con oro y un rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 2562. 6 96
- 40 Un boton de oro con un brillante pequeño, una sortija de id. con siete perlitas y un rosario de id. y coral con su lazo de id. T. núm. 2572. 11 60
- 41 Dos peinetas de carey con oro, un id. de id. con tumbaga, dos pedazos de plata y dos rosarios de chireta con sus lazos y relicarios de tumbaga, uno de ellos con veintidos amas de oro. T. núm. 2574. 11 60
- 42 Un par de pendientes de oro con diez perlitas. T. núm. 2581. 3 48
- 43 Una sortija de oro con un brillante de color. T. núm. 2582. 18 56
- 44 Tres botones de oro con treinta y nueve brillantitos, una sortija de id. con tres brillantes y un par de clavos de id. con dos brillantes y diez y seis brillantitos. T. número 2623. 162 40
- 45 Una sortija de oro con cinco brillantes. T. núm. 2627. 98 60
- 46 Una sortija de oro y coral. T. núm. 2632. 1 16
- 47 Dos pedazos de plata adornos de crucifijo. T. núm. 2656. 3 48
- 48 Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. núm. 2710. 2 32
- 49 Un relicario con su lazo de oro y plata, con trece brillantitos pequeños y diez y ocho brillantitos. T. núm. 2721. 139 20
- 50 Un par aretes de oro con azabache y otro id. de id. y tumbaga. T. núm. 2762. 1 16
- 51 Tres botones de oro con tres perlas. T. núm. 2767. 5 80
- 52 Una peineta de carey con tumbaga, un par de criollas de oro con azabache y una cruz con su lazo de id. con azabache. T. núm. 2768. 1 16
- 53 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. con tres perlas y ocho perlitas y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 2772. 9 28
- 54 Un aderezo de oro con perlas y perlitas compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y un alfiler. T. número 2785. 18 56
- 55 Un reloj de oro núm. 22500. T. n. 2789. 23 20
- 56 Una peineta de carey con oro. T. número 2792. 1 16
- 57 Una sortija de oro con una piedra imitada y cinco perlitas. T. núm. 2809. 1 16
- 58 Un par aretes de oro con diez perlas y once perlitas y una sortija de id. con un brillante pequeño. T. núm. 2838. 16 24
- 59 Un cairel de cobre con su llave de oro con un topacio y un lapicero de id. con una ágata. T. núm. 2840. 1 16
- 60 Un guardapelo de oro esmaltado y dos sortijas de id. con una piedra de color turquesas falsas y diez y ocho perlitas. T. núm. 2851. 5 80

Lotes.		Pesos.	Cént.
61	Dos peinetas de carey con oro. T. número 2854.	2	32
62	Un rosario de coral con diez y siete amas de oro con su lazo y relicario de plata. T. núm. 2862.	5	80
63	Un par de criollas de oro con perlitás. T. núm. 2877.	2	32
64	Un par aretes de oro con turquesas imitadas, un par de criollas de id. y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 2883.	4	64
65	Una sortija de oro con un topacio. T. núm. 2886.	1	16
66	Un aderezo de oro con diamantes y diamantitos, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y un alfiler con un brillante y ocho brillantitos. T. número 2920.	174	
67	Un alfiler de oro con un brillante de color y ocho más pequeños, otro id. de id. con un brillante y ocho brillantitos y otro id. de id. con ocho diamantes. T. n.º 2921.	232	
68	Tres pares aretes de oro con treinta brillantes desiguales y catorce brillantitos. T. núm. 2929.	232	
69	Un reloj de plata núm. 36277 con su cairel mosqueton, muletita de oro y llave de cobre. T. núm. 2925.	11	60
70	Medio aderezo de oro con esmeralda, compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 2944.	4	64
71	Una peineta de carey con oro y pelo y un par aretes de id. T. núm. 2952.	2	32
72	Un rosario de oro y avorio con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 2973.	2	32
73	Una sortija de oro esmaltada con chispitas de diamantes. T. núm. 2984.	1	16
74	Dos cucharones de plata, una cuchara de id. grande, un cucharoncito de id., una palette de id. para mantequilla, veinticuatro cucharas de id. desiguales, ocho tenedores de id. y doce cucharitas de id. T. n.º 2993.	69	60
75	Dos peinetas de carey con oro y un par de broqueles de id. con dos perlas. T. n.º 2995.	2	32
76	Un cairel con su mosqueton guardapelo y llave de oro. T. núm. 3028.	20	80
77	Una peineta de oro con perlas y perlitás. T. núm. 3035.	6	96
78	Un rosario de oro y chireta con su lazo de id. y relicario de tumbaga y una orquilla de id. T. núm. 3067.	3	48
79	Un aderezo de oro con coral compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una sortija. T. núm. 3074.	3	48
80	Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 3107.	1	16
81	Una sortija de oro con un brillante pequeño. T. núm. 3115.	20	80
82	Una cuchara grande de plata, un cucharoncito de id. y doce cucharitas de id. T. núm. 3120.	15	
83	Una sortija de oro con ocho perlitás. T. núm. 3121.	1	16
84	Un par de gemelos de oro. T. n.º 3126.	3	48
85	Dos relojes de plata, uno de ellos roto con los núm.s 253.951 y 97881. T. n.º 3129.	3	48
86	Un par de broqueles de oro con dos camafeos. T. núm. 3134.	1	16
87	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id. y una orquilla de id. T. núm. 3144.	2	32
88	Un alfiler de oro y plata para corbata sin aguja con una piedra imitada y perlitás y una sortija de oro con un rubí, una perla y chispitas de diamantes. T. n.º 3159.	2	32
89	Una cadena con su lazo de oro con un topacio. T. núm. 3167.	11	60
90	Un reloj de oro esmaltado cristal roto núm. 5915, treinta amas de id. desiguales, tres sortijas de id. con tres diamantes, tres tablillas y una perla y dos botones de id. con un topacio y un diamante. T. n.º 3168.	27	84
91	Cinco cucharas de plata desiguales. T. núm. 3172.	8	12
92	Una sortija de oro con un brillante de color. T. núm. 3200.	46	40
93	Dos pares aretes de tumbaga. T. n.º 3203.	1	16
94	Un par aretes de oro, cuatro amas y ocho cadenitas de id. T. núm. 3233.	1	16
95	Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 3238.	11	60
96	Una pulsera de oro y una cadenita con su broche de id. T. núm. 3244.	6	96
97	Un reloj de plata núm. 36245. T. núm. 3248.	2	32
98	Una peineta de carey con oro con coral un par aretes de id. y un rosario de coral con diez amas de oro. T. núm. 3282.	3	48

Manila 5 de Mayo de 1885.—Dr. Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, situado en el sitio denominado Tataccangan jurisdiccion del pueblo Cabagan, denunciado por Doña Rufina Sarangay, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 28 de Abril de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por Doña Rufina Sarangay.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tataccangan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento cuarenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, cuyos límites son; al Norte, terreno denunciado por Bruno Cabanatan y Emeterio Pagulayan; al Este, id. por Miguel Gatan; al Sur terreno del Estado, y al Oeste, id. de Julian Masigan y Juan Gamiran.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos quince pesos, sesenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos setenta y ocho céntimos que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general volverá el expediente al Centro de Rentas á fin de sea notificado el denunciador de la mejor oferta por conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la ministracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador espresar en la proposicion que presente á la Junta Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su fianza que resida en esta Capital ó en la provincia de la Isabela.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días de la notificacion, siendo condicion indispensable haber presentado pliego el denunciador en alguna subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna de la Isabela.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio concedido al denunciador, deberá presentarse dentro de ocho días á que se refiere la cláusula anterior, ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro de los puntos indicados.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subastará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notificó el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se le dará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva licitacion á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y quedando además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiere rebajado que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los interesados no estén en plena y pacifica posesion, y tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el estudio en el exámen de la resolucion de las dudas sobre la propiedad y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre el resultado de la subasta, se levantará expediente, y si resultase que dicha falta ó exceso iguala á la expresada en el anuncio, será nula la licitacion, quedando en caso contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 15 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital. D. N. N., vecino de ..... que habita en calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera anticipacion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto con el presente. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 pº de que consta en la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia de Santisteban.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Manila Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5836 que se sigue contra Julian Manapa y sus hijos; se cita y llama á los testigos ausentes Esteban Ponce, natural y vecino de Fondo, casado, mayor de edad; Antonio Jazon, mestizo Sangley, natural de Iloilo, mayor de edad, de oficio comerciante, casado, de edad, natural y vecino de Jaro, soltero, mayor de edad, de oficio aya, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presenten en el Juzgado para declarar en la citada causa, bajo juramento de pararle el perjuicio que en caso contrario haya lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 5 de Mayo de 1885.—Bernardo Fernandez.